

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 141

TEGUCIGALPA: 18 DE NOVIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.404

SUMARIO

GOBERNACION.—Concédese licencia al Director del Hospital General.—Concédese licencia al Gobernador Político de Choluteca.—Dispénsase la publicación de edictos á David Guzmán.—Dispénsase la publicación de edictos á Francisco Ramos.—Dispénsase la publicación de edictos á Gregorio Rivera.—Dispénsase la publicación de edictos á Pedro Guillén.—Admítase la renuncia de Conserje del Archivo Nacional presentada por don Alberto Lagos.—Dispénsase la publicación de edictos y el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima á Guillermo Bustillo G.

JUSTICIA.—Lista de Jurados de Santa Rosa y Santa Bárbara.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Acuerdo aprobando la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y la señora Balbina Contreras.—Apruébase la contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y los señores "Bueso Hermanos".—Apruébase la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y Basilio Chacón.—Resuélvese de conformidad una solicitud del señor C. Zürcher sobre la introducción de diez litros de alcohol.

FOMENTO.—Exposición.—Proyecto.

AVISOS.

GOBERNACION

Concédese licencia al Director del Hospital General.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder la licencia de quince días que ha pedido el Director del Hospital General; debiendo gozar del medio sueldo de ley, y quedar en su lugar el Doctor don Valentín Durón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese licencia al Gobernador Político de Choluteca.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1896.

Solicitando licencia por un mes el Gobernador Político de Choluteca, don J. Benjamín Guillén; y siendo justo el motivo en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela con goce de sueldo; debiendo encargarse interinamente de ese empleo el

Comandante de Armas del mismo departamento, General don Máximo B. Rosales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á David Guzmán.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á David Guzmán y Lucía Rodríguez, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Francisco Ramos.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Ramos y Camila Sanceda, vecinos de San Antonio, en este departamento, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Gregorio Rivera.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio Rivera y Margarita Castellanos, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Pedro Guillén.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Guillén y Trángito Molina, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Admítase la renuncia de Conserje del Archivo Nacional presentada por don Alberto Lagos.

Tegucigalpa: 10 noviembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Alberto Lagos del empleo de Conserje del Archivo Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos y el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima á Guillermo Bustillo G.

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1896.

El Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 8.º y 23 de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

1.º—Dispensar al Licenciado Guillermo Bustillo G. y Rafaela Rayna Martínez, vecinos de la Villa de Concepción, el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

JUSTICIA

LISTA

de los ciudadanos del Municipio de Santa Rosa, que han sido calificados de Jurados, de conformidad con lo prevenido por la ley del ramo.

Dr. Don Joaquín Tábora, médico y cirujano
 Ramón López C., " " "
 " " Francisco Bueso, " " "
 Ldo. " Pedro Escoto, abogado
 Basilio Chacón,
 " " Guadalupe Milla, abogado
 " " Miguel Rodríguez,
 " " M. Jesús Echeverría,
 " " Julio Bueso, comerciante
 Br. " Jesús Bendón, agricultor
 " " Francisco Pineda, comerciante
 " " Horacio Medina, profesor
 " " Vicente Fajardo, dependiente
 Ldo. " Eduardo Hernández, farmacéutico
 Br. " Pompilio Santos, escribiente
 " " Sebastián Caballero, agricultor
 " " Gustavo Leiva, comerciante
 Tomás Cevallos,
 Ezequiel Cobos, agricultor
 " Jesús Jovel, dependiente
 Ezequiel Maradiaga, agricultor
 " Abelino Erazo,
 " Pedro Antonio Pineda,
 Constantino Vásquez, comerciante
 Salvador García,
 Victoriano Dubón,
 Gabriel Izaguirre, profesor
 " Alejandro López h., dependiente
 " José María Bueso, sastre
 " Jeremías Figueroa, profesor
 " Francisco Milla, comerciante
 " Tranquilino Miranda, carpintero
 " Tomás Palacios,
 " Ramón Rivera, barbero
 " José Antonio Tábora Prado, sastre
 " Brígido Cuéllar, sastre
 " Marcos Brizuela, agricultor
 " Balbino Cruz,
 " José Antonio Cobos, agricultor
 " Francisco Casaca, sastre
 " Modesto Cuéllar Miranda, agricultor
 " Víctor Chavarría,
 " Rafael Chavarría,
 " Belisario Jarquín, zapatero
 " Abelardo López, carpintero
 " José Antonio Lara, albañil
 " Gertrudis López, labrador
 " Carlos López, hojalatero
 " José María Milla, agricultor
 " Rafael Nolasco, labrador
 " Pablo Pineda
 " Pablo Solís, zapatero
 " Carlos Tábora, escribiente
 " Clemente Vásquez, labrador
 " Francisco Cabrera, impresor
 " Baltasar Caballero, carpintero
 " Carlos Rajo, labrador
 " Ecolástico Dubón, albañil
 " Eusebio Erazo, alfarero
 " Vicente Erazo p., agricultor
 " Eduardo Hernández P., dependiente
 " Ramón Linares, carpintero
 " Estanislao Silva, agricultor

Don Juan Silverio Tábora, agricultor
 " " Franciseo Toro, zapatero
 " " Rodolfo Cerón, labrador
 " " Eleuterio Villanueva, labrador
 " " Ramón Pineda, "
 " " Manuel Ardón, "
 " " Alonso Ardón, "
 " " Braulio Cardoso, "
 " " Juan Erazo, "
 " " Modesto López, "
 " " Félix López, "
 " " Rafael Linares, "
 " " Miguel Pineda h., "
 " " Benigno Caballero, "
 " " José Antonio Caballero, "
 " " Matías López, "
 " " Salvador Pineda, agricultor
 " " Anastasio Cáceres, "
 " " Víctor Aredeas, "
 " " Guadalupe Dubón, "
 " " Cruz Dubón h., "
 " " Darío García, "
 " " Román Martínez, "
 " " Doroteo Madrid, "
 " " Eduviges Alvarado,
 " " Carlos Tábora García, agricultor
 " " Valentín Deras, "
 " " Camilo Espinoza, "
 " " Gertrudis Murillo, "
 " " Eusebio López, "
 " " Víctor C. Peña, escribiente
 " " Esteban Flores, agricultor
 " " Samuel Tenorio h., agricultor
 " " Rafael Yezcas, comerciante
 " " Sinesio Peña, "
 " " Joaquín Mejía Moreno, comerciante
 " " Manuel Pineda López, sastre

Es conforme.

Santa Rosa: octubre 10 de 1896.

FRANCISCO A. SANTOS

CARLOS R. MADRID.

LISTA

de los ciudadanos calificados Jurados por la Municipalidad de esta ciudad, en sesión extraordinaria de hoy.

Lorenzo España, comerciante
 Angel Mena, procurador judicial
 Domingo Sagastume, profesor de I. P.
 Matilde Orellana, labrador
 Yanuario Troches, carpintero
 Francisco Escoto, escribiente
 Francisco Casaña Paz, agricultor
 Rosa Zúñiga Erazo, sastre
 Alejandro Quirós, agricultor
 Justiniano Castellanos, sacristán
 Isidro Rodríguez, sastre
 Norberto Troches, comerciante
 Juan Galdámez, hojalatero
 Purificación Sabillón M., agricultor
 Manuel Enamorado, labrador
 Eulogio Rodríguez, barbero
 Zenón Leiva, buhonero
 Antonio Castellanos, labrador
 Juan Pletes, comerciante
 José Angel Cárdenas, albañil
 Norberto Hernández, zapatero
 Antonio Palacios, sastre
 José María Zúñiga, "
 Miguel Bardales, comerciante

Fernando Leiva, talabartero
 Angel Paz Caballero, comerciante
 Juan Jiménez, labrador
 Santos J. Funes, escribiente
 José María P. Rivera, labrador
 José María Rodríguez, cohetero
 Vicente Aguilar, zapatero
 Pablo Flamenco, herrero
 Manuel Quirós, labrador
 Prudencio Sosa, albañil
 Indalecio Pineda, agricultor
 Olayo Mancía, albañil
 Francisco Castellanos, labrador
 Luis Rápalo,
 José María López, zapatero
 Vicente Pineda, labrador
 Luis Paz,
 Luis Bardales,
 Gabriel Enamorado, propietario
 Paulino Mejía, labrador
 Bernabé Enamorado, propietario
 Juan de Dios Mejía, labrador
 Angel Jerezano, propietario
 Juan Pineda, labrador
 Lorenzo Pineda, propietario
 Raimundo Gazmán, comerciante
 Laureano Pineda, zapatero

Santa Bárbara: octubre 20 de 1896.

CARLOS LEIVA. JOSÉ M. ORELLANA PEÑA.
 T. ROMERO.

JOSÉ ANGEL PEÑA. FRANCISCO J. REYES,
 Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo aprobando la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y la señora Balbina Contreras.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de puros que dice:
 "Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y Balbina Contreras, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Contreras vende al Administrador un millón de puros comunes, de buena calidad y sin defecto ninguno, que deberá entregarle desde esta fecha hasta febrero próximo, convenientemente empacados en cajas de cedro, en cantidades que no bajen de veinticinco mil, al precio de cinco pesos el millar, pagadero en el acto de cada entrega o un mes después; comprometiéndose a venderle al mismo precio y en iguales condiciones los más que pueda adquirir de cualquier tercero, en lo cual ofrece interesarse.

2.º—El Administrador concede a la señora Contreras el uso libre del telégrafo en todo lo concerniente a esta contrata.

3.º—La señora Contreras se compromete a indemnizar al Administrador, por razón de perjuicios, el producto neto de cada millar de puros que dejare de entregar, el cual se determinará tomando como base el promedio del mismo en el año económico anterior; y

4.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta

contrata; en fe de lo cual, la suscriben en la ciudad de Santa Rosa, á veintinueve de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Argeñal.—A ruego de Balbina Contreras que no sabe firmar,—Leonor Gavidia.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase la contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y los señores “Bueso Hermanos.”

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de tabaco que dice:

“Francisco Argeñal, Admor. de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y Bueso Hermanos, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Los señores Bueso Hermanos, venden al Administrador setecientos quintales de tabaco fuerte, seco, limpio, sin suave ni bajera, á diez y nueve pesos el quintal, peso neto; comprometiéndose á entregarlo por su cuenta y riesgo, en la proporción que les indique en esta Administración y la Receptoría de Rentas de Trinidad.

2.º—El Administrador pagará el valor de cada entrega de tabaco el mismo día ó un mes después, debiendo pesarse cada entrega en presencia de los contratantes ó de sus respectivos agentes.

3.º—Si el Administrador dejare de pagar alguna de las entregas, los señores Bueso Hermanos podrán suspender las subsiguientes hasta que les efectúe el pago retrasado.

4.º—Los señores Bueso Hermanos pagarán al Administrador, por vía de pena, sesenta pesos por cada quintal de tabaco que dejen de entregar, comprometiéndose á venderle todo el más que á cualquier título puedan adquirir, al mismo precio y en las mismas condiciones.

5.º—Se concede á los señores Bueso Hermanos el uso libre del telégrafo en todo lo concerniente á esta contrata.

6.º—Las entregas del tabaco empezarán en el corriente mes y quedarán terminadas lo más tarde en diciembre próximo; y

7.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en la ciudad de Santa Rosa, á nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Argeñal.—Bueso Hermanos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Rentas de Copán y Basilio Chacón.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de puros que dice:

“Francisco Argeñal, Admor. de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y Basilio Chacón, por otra, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Chacón vende al Administrador dos millones de puros comunes, de buena calidad y sin defecto alguno, empacados en cajas de cedro; los que le entregará por su cuenta y riesgo, en esta Administración, contados en presencia de los contratantes ó de sus respectivos agentes, al precio de cinco pesos el millar.

2.º—El Administrador hará el pago el mismo día de cada entrega ó un mes después. Las entregas empezarán desde esta fecha y quedarán terminadas lo más tarde en febrero próximo, no debiendo bajar cada una de cincuenta mil puros.

3.º—Si el Administrador dejare de pagar alguna entrega el señor Chacón podrá suspender las subsiguientes hasta que le efectúe el pago retrasado.

4.º—El señor Chacón se compromete á indemnizar al Administrador, por razón de perjuicios, el producto neto de cada millar de puros que dejare de entregar, el cual se determinará tomando como base el promedio del mismo en el año económico anterior.

5.º—Se concede al señor Chacón el uso libre del telégrafo en todo lo concerniente á esta contrata.

6.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en la ciudad de Santa Rosa, á veintinueve de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Argeñal.—Basilio Chacón.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud del señor C. Zürcher sobre la introducción de diez litros de alcohol.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don C. Zürcher, de Yuscarán, sobre que se le permita introducir diez litros de alcohol por la Aduana de Amapala, que necesita como empresario de minas;

El Presidente del Estado

ACUERDA

De conformidad; debiendo pagar el impuesto que prescribe el acuerdo Supremo de 15 de noviembre de 1893.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

FOMENTO

EXPOSICION

S. P. E.

Francisco Ruiz Sandoval, mejicano, mayor de edad, tengo la honra de acompañar á la presente exposición un proyecto de contrata

con el fin de introducir al país colonos europeos que ayuden eficazmente á su progreso y engrandecimiento.

Sin dificultad se ofrece á la mente la solución de dos graves problemas económicos que se presentan en Europa y América.

La primera con una densa población, comprimida dentro de límites demasiado estrechos, y con la propiedad territorial totalmente ocupada, impide á la mayoría de sus habitantes la satisfacción de las precisas necesidades, y tienen que vivir sumidos en la pobreza y con frecuencia en la miseria, sin que encuentren los medios conducentes á la mejora de su situación. La industria les ofrece un exiguo jornal que apenas les basta para pasar una vida llena de privaciones, sin llegar jamás á adquirir la más pequeña propiedad. De ahí las huelgas de operarios, las sociedades de anarquistas y como último recurso las constantes emigraciones en busca de lugares que brinden mayor campo á su energía y laboriosidad.

América, por el contrario, posee inmensos y feraces terrenos faltos de cultivo por la relativa escasez de su población: necesita operarios que exploten sus veneros de riqueza, que abran vías de comunicación, y que coloquen en el mercado universal los grandes valores inmuebles, en su mayor parte improductibles y en muchos casos inexplorados y desconocidos.

La población sobrante de Europa está llamada sin duda á llenar el vacío de América. Lo que el emigrante gana en comodidades, lo aprovecha al mismo tiempo el país antes desierto en riqueza y mejoramiento. Por manera que el interés de una y otra parte consiste en la traslación de europeos laboriosos á los campos americanos para su cultivo y explotación.

Consecuentes con esa indiscutible verdad, varias naciones de América y especialmente los Estados Unidos y la República Argentina, han protegido decididamente la emigración espontánea y las numerosas empresas que se han organizado para traerla á aquellos países; y el brillante resultado que han obtenido, está á la vista del mundo y no necesita comentarios.

La principal dificultad con que siempre ha tropezado la emigración europea para venir á América, es la misma que la produce: su extremada pobreza. Familias indigentes y á la vez faltas de trabajo, que con el mayor gusto aceptarían en cualquier parte del mundo un pedazo de tierra para vivir cómodamente con sus productos, no pueden abandonar la patria por carecer hasta del valor del pasaje para ir á bucarlo; y Gobiernos llenos de graves atenciones económicas, tampoco pueden proporcionarles los gastos de transporte y ninguna necesidad se satisface. El colono sigue en su triste condición, y el país continúa desierto.

Las compañías intermediarias entre el Gobierno y el colono son llamadas á salvar esta dificultad.

Los Gobiernos que no disponen de suficiente numerario para ese fin, pueden, benefi-

ciando al país que administran, conceder terrenos no apropiados en relación con la magnitud de las empresas; y las compañías que anticipan al colono los gastos de transporte y de instalación, se reembolsan con el trabajo de éstos, y con el valor del exceso de terrenos concedidos, que retiene en su poder después de entregar al colono el lote necesario para sus siembras.

Tal es mi intento al proponer al Supremo Gobierno la referida contrata: Honduras tiene cantidades enormes de terrenos incultos esperando la mano del hombre para hacerlos producir. Sin sacrificio de ninguna especie, y antes bien, con manifiesta utilidad para el país, puede ofrecerlos a cambio de que se cultiven por inmigrantes honrados y laboriosos.

La compañía de inmigración que yo organice hará todos los gastos de deslinde y división de los terrenos, de transporte y de instalación de los colonos y sus familias, y los de su subsistencia, mientras comienzan a recoger el producto de los cultivos, estipulando con cada uno de ellos las condiciones para el reembolso de las sumas que en él se hayan invertidos.

En último resultado, Honduras aprovecha haciendo producir sus terrenos incultos y aumentando el valor de los que están cercanos de ellos, sin gastar ninguna cantidad: los colonos vienen con toda clase de facilidades á establecerse como propietarios, abandonando la condición precaria en que viven; y la compañía cobra los gastos hechos y gana el valor de los terrenos que retiene en su poder después de asignar á cada familia lo que puede cultivar convenientemente.

Por lo expuesto confío en que el Supremo Gobierno, tomando en cuenta los beneficios mencionados y la exigua cantidad de terreno que solicito, pues su máximo apenas podría llegar á doscientos diez kilómetros cuadrados, no tendrá dificultad en aceptar mi proposición; y

Pido que previos los trámites de ley se me resuelva en la forma que se estime justa y conveniente para el país.

Tegucigalpa: noviembre 12 de 1896.

S. P. E.

FRANCISCO RUIZ SANDOVAL.

PROYECTO

El Gobierno de Honduras, por una parte, y Francisco Ruiz Sandoval, por otra, han convenido en el siguiente contrato, bajo el nombre de concesión:

1.º—El concesionario se obliga á traer familias europeas para establecer en Honduras colonias que se dediquen á los cultivos propios de los lugares que ocupen.

2.º—Las familias no serán de menos de cuatro personas y su número no podrá exceder de trescientas.

3.º—El concesionario entregará á cada familia un lote de ocho manzanas de terreno cerrado, con una casa de habitación de madera aserrada ó de adobe, techada convenientemente, con puertas y ventanas, dividida en dos cuartos por lo menos y con la cocina y muebles indispensables para el uso de dichas familias.

4.º—Saministrará además el concesionario á las expresadas familias los fierros é instrumentos que necesiten para el cultivo, y una habitación suficiente para subsistencia mientras comienzan á cosechar la fruta del cultivo.

5.º—Todos los gastos de conducción é instalación de las familias serán de cuenta del concesionario.

6.º—El Gobierno otorga al concesionario la propiedad de cien manzanas de terreno nacional, en el lugar donde se establezcan las colonias, por cada familia que traiga al país en las expresadas condiciones.

7.º—La medida de los terrenos y los demás gastos que ocurran serán de cuenta del concesionario.

8.º—El Gobierno otorga además al concesionario el derecho de importar al país libres de toda clase de derechos é impuestos fiscales ó municipales, establecidos ó por establecer, los artículos siguientes:

Animales de toda clase para cría ó para los trabajos de los colonos.

Instrumentos, materiales y sustancias destinadas á la agricultura, incluyendo el alambre para cercos.

Semillas, plantas y granos de toda clase.

Muebles y objetos de uso particular de los colonos, y materiales para construir las casas de habitación y sus dependencias.

9.º—El Gobierno concede á los colonos la exención de contribuciones personales por el término de la concesión y permite por el mismo tiempo el aprovechamiento de las maderas y otros materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales, para fabricar sus habitaciones y dependencias.

10.—Esta concesión durará diez años, que comenzarán á contarse desde un año después de su aprobación por el Congreso Nacional, entendiéndose caduca si el concesionario no hubiere traído en ese año cinco familias por lo menos.

11.—Toda diferencia que pueda ocurrir entre el Gobierno y el concesionario sobre la interpretación y efectos de la presente concesión se resolverá precisamente por árbitros arbitradores nombrados con arreglo á derecho.

12.—El concesionario puede transferir la presente concesión á la persona ó compañía que estime conveniente, previo permiso del Gobierno, quien no podrá negarlo sin justa causa.

Tegucigalpa.....de 1896.

(F.) EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.

(F.) FRANCISCO RUIZ SANDOVAL.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del nueve de diciembre próximo, á las tres de la tarde, se rematarán en pública subasta, á solicitud del apoderado general de don Ricardo Streber, la casa y solar perteneciente á doña Vital Sánchez, á virtud de ejecución por cantidad de pesos; mide siete varas de largo por seis de ancho, construida sobre paredes de estacón, lo mismo que una caedizo en la parte occidental, de tres varas de ancho por siete de largo, ubicada en un solar de treinta y cinco y media varas de Norte á Sur, por cincuenta y tres de Oriente á Poniente, lindaado por el Norte con casa de Gregorio Lagos; por el Sur, con tapias de Mariano Lagos; por el Oriente, con tapias de don Cipriano Velásquez, avenida de por medio, y por el Poniente, con la quebrada de "El Sapo". Dicha casa y solar se encuentran situados en la 5.ª avenida de la Villa de Concepción y han sido valorados dichos inmuebles en trescientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: noviembre 14 de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del doce de diciembre, á las tres de la tarde, se rematarán en pública subasta, á solicitud del apoderado de don Rafael López, apoderado general de su hermano don José Antonio del mismo apellido, en el juicio ejecutivo que por cantidad de pesos ha promovido á don Dionisio Antonio Figueroa, las propiedades siguientes situadas en el pueblo de Maraita y son: una casa

de adobe de trece y media varas de Norte á Sur por ocho y tres cuartas de ancho, con dos corredores de dos y media varas cada uno de ancho y del largo de la casa, ubicada en un solar de trece y media varas de largo por diez y seis de ancho, cercado con tapia en mal estado y con una cocina en el interior también en mal estado, ha sido valorada en ochocientos pesos: una manzana de terreno cultivada de café, caña, árboles frutales y plátanos, valorada en seiscientos pesos; el primero de dichos inmuebles limita al Norte, casa de don Enrique Rivera; al Sur, casa de Leonardo Figueroa; al Oriente, de los herederos de don Juan C. Galo; y al Poniente, con casa de Onoforo Alvarenga; y el segundo tiene al Norte, posesión de Santos Flores; al Sur, potrero de Bonifacio Flores; al Oriente, con las Cuevecitas; y al Occidente, con finca de Eduardo Antonio Flores. El monto total de las propiedades es de mil cuatrocientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias respectivas al denuncia de la mina "La Concepción," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—José María Reina, de este vecindario y de generales conocidas.—A Ud. señor Juez expago: que en el lugar llamado "Ceguale," comprensión de San Juan de Flores, se ha descubierto una veta que produce oro y plata, cuyas muestras se acompañan, que corre de Suroeste á Noroeste, con su recuento al Sur; que en el deseo de explotarla hago formal denuncia de dicha veta por sí y en representación de los señores descubridores, Lucio Cruz y Marco G. Reina, á la cual le pongo el nombre de "La Concepción," cuyos límites son los siguientes: al Norte, el Río Grande llamado "Choluteca;" al Sur, el caserío y montaña de Pajarillos; al Este, guaniles de Francisco Gutiérrez y Pedro Salgado; al Oeste, quebrada de Chagñite Grande.—Por lo expuesto, á Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia mandando evacuar los trámites de ley y oportunamente resolver lo que sea de justicia.—Juro no proceder de malicia, &—Tegucigalpa: noviembre 5 de 1896.—Por impedimento y ruego del General don José María Reina, S. Zelaya.—Presentado en su fecha.—Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, noviembre tres de mil ochocientos noventa y seis.—Admite el denuncia que antecede, regístrese y publíquese por tres veces, de diez en diez días, en "La Gaceta"—Notifíquese.—Valladares.—Teodoro F. Boquín, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sello.—Leandro Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Es conforme

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

18—3

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del catorce de diciembre, á las tres de la tarde se rematará en pública subasta, á solicitud del apoderado de don Máximo Zamora, en el juicio ordinario que por cantidad de pesos ha establecido á don Vidal Flores, las posesiones siguientes: una situada en el pueblo de Santa Ana, cultivada de maíz en parte con cerca de madera y piedra, limitada: al Oriente, con posesión de Francisco Andrade; por el Poniente, con una peña que le sirve de cerca; por el Norte, con el pueblo de Santa Ana; y por el Sur, con posesión de Venancio Cruz, ha sido valorada en doscientos cincuenta pesos; las posesiones del ocote cercadas de piedra y madera, las cuales están anexas y tienen algunos árboles frutales; han sido valoradas en trescientos pesos; limita al Norte y Poniente con los ejidos de Santa Ana; y al Sur y Oriente, con pertenencias de la mortual de Manuel A. Flores; y la posesión de agua fría, cercada de madera y piedra como de seis manzanas de extensión y limita al Norte con posesiones de Lorenzo, Jerónimo y Román López; al Poniente y Sur, con pertenencias de Ricardo López y Jacinto Mejía, y al Oriente, con posesión de María Concepción Ariza, valorada en cien pesos. El monto total de las posesiones es el de seiscientos cincuenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: noviembre 17 de 1896

TEODORO F. BOQUÍN, Srío

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42